

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Mayo de 1939

AÑO IV

NUM. 134

Núm. 1072

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Mayo de 1939 recordando la vigencia de la de 13 de Abril de 1938, sobre declaración de seguros extranjeros.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de Abril de 1938, se obligó a los particulares y entidades españolas que hubieran contratado seguros con entidades extranjeras, mediante póliza extranjera, bien en moneda o en divisas, a formular declaración de las citadas pólizas ante el Servicio Nacional de Seguros. La disposición de referencia servía a dos fines; conocer y apoyar las pretensiones de los asegurados españoles que pudieran encontrarse frente a sus aseguradores en trance de discusión, y aforar el importe de las indemnizaciones a percibir.

Y si bien la mencionada Orden previno ya que sería de aplicación a los territorios que se liberarán con posterioridad a su fecha, fijándose un plazo para hacerla efectiva, de un mes, a partir del día de la liberación es evidente que el cúmulo de disposi-

ciones que en poco tiempo ha llegado a conocimiento de la población liberada, como derecho ya estatuido en España, ha eclipsado la Orden de 13 de Abril de 1938, apenas divulgada. Por ello parece obligado proceder al recordatorio de su vigencia, habilitando un nuevo plazo. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los particulares o entidades españolas que hayan contratado seguros con entidades extranjeras, mediante póliza extranjera, sea en moneda nacional o en divisas, vienen obligados a la declaración de tales pólizas, si el riesgo objeto del seguro se hubiere ya consumado, ante el Servicio Nacional de Seguros (Ministerio de Hacienda), antes del día 31 del corriente mes de Mayo.

2.º La declaración prescrita en el número anterior eximirá automáticamente a los beneficiarios del seguro, de la responsabilidad que pudieran haber contraído por virtud de normas dictadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936. Dicha responsabilidad se entenderá subsistente si los asegurados infringieran lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos 12 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Seguros y Banca, Moneda y Cambio.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.390

Núm. 1.026

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Pilar Sánchez Verdejo y Francés, vecina de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Mayo de 1939, solicitando se le concedan 100 pertenencias de la mina denominada «Pilar» de mineral Hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Dehesa de Majada de Granados, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Mayo de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón levantado a un metro al Este de la Fuente de agua ferruginosa nombrada de Majadilla de Granados, que es el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «La Pilarica» número 5.643. Desde dicho punto de partida, en dirección S. 15º20'E. se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca. De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 15º20'N. 500 metros, de 2.ª estaca a 3.ª en dirección N. 15º20'O. 1.000 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O. 15º20'S. 1.000 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección S. 15º20'E. 1.000 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección E. 15º20'N. 500 metros, quedando así ce-

rrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Oficina Provincial de Migración DE CORDOBA

Circular núm. 1.087

Como consecuencia del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del corriente mes de Mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 138) creando el subsidio a los excombatientes y con el fin de que cuanto en él se ordena sea fielmente cumplido por todos los Organismos de Colocación de esta provincia se encarece de ellos tengan muy en cuenta lo que dispone el artículo 7.º, así como que hagan saber a todas las empresas la obligación, que por anteriores disposiciones se les impone, de acudir a los Registros y Oficina de Colocación en solicitud de los obreros que necesiten y que por el artículo 6.º del apuntado Decreto se les ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Oficina, Melchor Osuna.

SERVICIO DE VALORACION AGRICOLA DEL CATASTRO

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.013

RESUMEN calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de La Carlota aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio como resultado de la revisión del avance Catastral.

CULTIVOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Naranjal, riego de noria.....	Unica	1	65	84
Huerta, riego de pie con frutales.....	Unica	8	21	14
Huerta, riego de pie.....	Unica	0	56	10
Huerta, riego de noria con frutales.....	1. ^a	12	11	39
id. id. id.	2. ^a	5	42	83
Huerta, riego de noria.....	1. ^a	0	56	10
id. id. id.	2. ^a	1	42	16
Viña.....	Unica	1	12	07
Frutales.....	Unica	0	61	21
Cereal.....	1. ^a	61	04	71
id. id. id.	2. ^a	326	39	25
id. id. id.	3. ^a	714	20	83
id. id. id.	4. ^a	627	30	38
id. id. id.	5. ^a	658	50	43
id. id. id.	6. ^a	1.490	49	73
id. id. id.	7. ^a	234	44	68
id. id. id.	8. ^a	0	91	81
Cereal con encinas.....	1. ^a	17	24	64
id. id. id.	2. ^a	60	72	65
id. id. id.	3. ^a	48	89	71
Cereal con olivos.....	1. ^a	1	87	11
id. id. id.	2. ^a	0	77	84
Olivar.....	1. ^a	78	99	44
id. id. id.	2. ^a	187	12	17
id. id. id.	3. ^a	994	03	65
id. id. id.	4. ^a	544	52	24
id. id. id.	5. ^a	632	70	92
id. id. id.	6. ^a	226	93	46
Encinar.....	1. ^a	16	97	73
id. id. id.	2. ^a	125	82	23
id. id. id.	3. ^a	22	45	48
id. id. id.	4. ^a	83	98	46
Erial.....	1. ^a	112	03	46
id. id. id.	2. ^a	172	75	05
id. id. id.	3. ^a	25	74	91
Eucaliptal.....	Unica	1	21	13
Arboles de Ribera.....	Unica	2	09	29
Pinar.....	Unica	0	20	00
Estación f. c.	"	1	22	42
Edificios.....	"	0	54	68
Ayuntamiento, Cementerios, Fuentes, etc.	"	1	33	34
Idem, Baldíos de aprovechamiento común.	"	10	61	26
TOTAL.....		7.515	83	93

Contra este acuerdo, pueden los interesados, recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto de esta Delegación.

Córdoba 16 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Delegación de Industria
DE CORDOBA

Nuevas Industrias

Núm. 1.090

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado se hace saber que por don José Altolaguirre Luna se ha solicitado autorización para instalar una pequeña fábrica de jabón en el término municipal de Caba, como complemento de su industria aceitera.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Nuevas Industrias

Núm. 1.091

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don José Ronchel Muñoz, se ha solicitado autorización para instalar en Caba una pequeña industria de carácter local, de chocolate de almendra y cacao.

Quien se considere perjudicado con esta nueva industria puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el término

de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.092

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Francisco Pallarés Moreno, se ha solicitado autorización para la ampliación de su fábrica de aceites de Caba con una prensa hidráulica con cilindro y pistón de 350 m-m. de diámetro.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 1.089

Sección de Garbanzos

Se recuerda a todos los tenedores de garbanzos residentes en el territorio de esta Segunda Región, sin excepción alguna, la obligación que tienen de presentar declaración jurada de sus existencias, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Junio y referida al 31 del presente, ante el Comandante Militar de su residencia, los de pueblos, y directamente a esta Junta los de capitales de provincia.

Los Comandantes Militares remitirán a esta Junta todas las declaraciones que reciban, en unión de la correspondiente hoja resumen y nota de los tenedores que incumplan el servicio para la debida sanción, advirtiéndose que las ocultaciones serán castigadas severamente.

Sevilla 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS
BALLESTEROS

Núm. 1.101

Don Joaquín Giraldo Costa, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado la confección del Repartimiento general sobre Utilidades de esta villa, que habrá de regir en el presente año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente también hábil al en que aparezca inserto el presente edicto

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas de diez a trece y de quince a diecinueve, para que los interesados a quienes les afecta puedan examinarlo y aducir, en su contra, durante el indicado plazo y tres días después, las reclamaciones de que se crean asistidos que habrán de formularse ante la Junta de mi presidencia, por escrito y acompañadas, en todo caso, de los documentos justificativos del acerto de su petición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

San Sebastián de los Ballesteros, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Joaquín Giraldo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 989

Cédula de emplazamiento

En los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Carvajal Guerrero, sobre cancelación de un censo y memoria, en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera Instancia interino de este partido, se ha acordado conferir traslado de la demanda con emplazamiento a los titulares, herederos o causahabientes del censo y memoria constituidos a favor de la Capellanía fundada por don Fabián Ruiz Montenegro y que luego poseyó el Presbítero don José del Pino y de la Comunidad de señores Curas de las Iglesias de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lucena a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 990

Cédula de emplazamiento

En los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de don Felipe Torres Muñoz, sobre cancelación de un censo e hipoteca, en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera Instancia interino de este partido, se ha acordado conferir traslado de la demanda con emplazamiento a los titulares, herederos o causahabientes del censo e hipoteca constituidos respectivamente a favor de la Capellanía fundación de don Jerónimo Vilchez Toro y don José de Varo y Delgado, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lucena a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA